

CG19/2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 11/09.**

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 11/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja.** El doce de mayo de dos mil nueve, se recibió oficio número 1812/09 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió copia certificada del acuerdo administrativo de seis de mayo de dos mil nueve, así como escrito de queja suscrito por el C. Juan Manuel Estrada Juárez y otro con sus respectivos anexos, en la que hace una narración de hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, realizados por el Partido Revolucionario Institucional.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

**“HECHOS**

*PRIMERO.- (...)*

*Es del dominio público que el despacho jurídico del ex representante electoral del Partido Revolucionario (PRI) en el Instituto Electoral y de participación Ciudadana en Jalisco, José Luis Monterde Ramírez, cobro un millón (sic) 626,700 pesos por concepto de asesoría, pero no para la revisión de la ley de la materia en el estado, como se asentó en el contrato, sino para pagar deudas de campañas de 2006, correspondientes a gastos no reportados al Instituto Electoral del Estado de Jalisco, provenientes los mismos de ministraciones federales.*

*En lugar de pagar los servicios de asesoría jurídico electoral, el contrato establecido entre la cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral, y la dirigencia estatal del PRI, sirvió para encubrir el pago de una parte de los seis millones de pesos que este partido adeudaba a diversas empresas de medios de comunicación.*

*El contrato firmado el 11 de noviembre de 2008 entre el PRI estatal, por conducto de su secretario de Finanzas Jorge López Portillo, y la consultora jurídica, a través de su representante Adriana García Gómez, sirvió para pagar una parte de dichos adeudos, en particular a la publicidad contratada a medios electrónicos por distintos candidatos que contendieron en los comicios de 2006, entre estos Leobardo Alcalá Padilla, quien buscó la presidencia municipal de Guadalajara, así como Arturo Zamora Jiménez, quien disputó la gubernatura.*

*Los recursos fueron proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI en diciembre pasado y se uso para el pago de adeudos de campaña, bajo la pantalla de pagos de asesoría jurídica, lo anterior fue avalado por el secretario nacional de Finanzas del PRI, Octavio West Silva, y la Coordinadora de Asuntos Políticos, Norma López Cano.*

*(...)*

*La información sobre el contrato de pago de asesoría a la sociedad cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral fue dada a conocer por Alberto Mora Martín del Campo, vocero de los priistas que piden la renuncia de Javier Guízar. Según el documento expuesto, el PRI pagó en total dos millones (sic) 323 mil pesos.*

*(...)*

*Según las fuentes consultadas, más que un contrato que benefició a particulares, se trató de una triangulación de recursos cuyas tres aristas son las siguientes:*

*A.- Dinero de fondos públicos de origen federal enviado por el CEN al PRI estatal,*

*B.- Recepción de recursos en el despacho jurídico y*

*C.- Uso de los mismos para el pago de deudas heredadas por varios candidatos priistas con empresas de medios en 2006.*

*Se trata de un esquema de pago de publicidad electoral que el PRI no reportó al Instituto Federal Electoral, ni al Instituto Electoral de Jalisco, lo que constituiría una violación al marco legal que regula los comicios en el país.*

*Todo esto, avalado tanto por el CEN del PRI así como por la dirigencia estatal.*

*SEGUNDO.- Este esquema se ideó en octubre de 2008, luego de que en la primera semana de ese mes el CEN del PRI envió al comité estatal un oficio en donde le solicitaba información sobre una denuncia mercantil presentada por Televisa de Occidente en contra del PRI.*

*La denuncia 838/2007 fue radicada en el juzgado 32 civil del Distrito Federal, dentro del juicio ordinario mercantil por un adeudo de un millón (sic) 626,700 pesos reclamados por la empresa televisora ante el PRI. Esto se debe a que trata de un esquema de pago de publicidad de campaña que no se reporta a los organismos electorales.*

*Fue el despacho de abogados Estrella y Estrella, que representa a Televisa de Occidente, quién ofreció los detalles y los documentos que acreditaba la deuda del PRI con varias empresas de medios locales.*

*Una vez que el PRI nacional y local asumió esta deuda y liquidaron una parte vía la triangulación referida, las empresas de medios retiró la demanda.*

*TERCERO.- Varios candidatos priistas dejaron deudas contraídas con medios electrónicos en la campaña de 2006, cuyo monto asciende a seis millones de pesos.*

*En 2007, Televisa de Occidente presentó una demanda civil en contra del PRI en el Distrito Federal, exigiendo el pago correspondiente del adeudo.*

*El 2 de octubre de 2008, el CEN del PRI le pide a la dirigencia local información sobre estas deudas; no se encuentran documentos. El despacho jurídico que representa a la Televisora ofrece los detalles de los adeudos.*

*El CEN del PRI ofrece una parte de los recursos, pero a través de la supuesta contratación de servicios profesionales al despacho jurídico del Secretario de Elecciones del PRI local. En noviembre de 2008 se firmó el contrato por un monto de 2.2 millones de pesos.*

*Los recursos triangulados se destinaron para liquidar parte de la deuda con empresas de medios.*

*CUARTO.- El ex candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la presidencia municipal de Guadalajara, Leobardo Alcalá Padilla, admitió que dejó una deuda de aproximadamente dos millones de pesos por gastos de publicidad en la campaña de 2006 y reconoció que los recursos para saldarla fueron enviados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) tricolor.*

*(...)*

*Alcalá manifestó públicamente que firmó como testigo, el contrato entre la dirigencia estatal del PRI y la sociedad cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral, debido a que enfrentaba una demanda mercantil de Televisa de Occidente y requería de un despacho jurídico para enfrentarla.*

*No obstante, el contrato entre el PRI y el despacho Asesoría Jurídica y Corporativa Integral no fue para prestar servicios legales a Alcalá Padilla, ni para ofrecer sus servicios profesionales en materia electoral, como se justificó en el documento firmado el 11 de noviembre de 2008, sino para simular una prestación de servicios:*

***Pagar 2.2 millones de pesos y destinar estos recursos al pago de deudas de campaña a varias empresas televisores (sic).***

*(...)*

*El actual regidor tapatío negó también que la deuda que dejó con las empresas televisoras se derivara de contratación de publicidad no reportada ante los organismos electorales.*

*'Lo que puedo manifestar es que desde el año pasado entregamos la información que el propio partido nos solicitó, dado que el propio IEEJ requería información. Ante el IEEJ prácticamente están reportados nuestros gastos de campaña; no tuvimos multas en razón de que quedamos distantes del tope legalmente permitido', aseveró Alcalá Padilla.*

*QUINTO.- (...)*

*Asimismo, en el mencionado contrato está asentado que la empresa recibió un pago inicial por sus servicios de un millón (sic) 626,700.01 pesos y que el 20 de enero les sería entregada otra cantidad por 696,299.19 pesos, como pago total por sus servicios de análisis técnico 'para la adecuación de diversos reglamentos puestos a consideración por parte del Instituto Electoral del Estado'.*

*Al final el contrato, suscrito el 11 de noviembre de 2008, aparecen las firmas de Jorge Humberto López Portillo, como contratante; Adriana García Gómez por parte de la empresa y quien a su vez era funcionaria de la Secretaría de Finanzas del Revolucionario Institucional; y como testigos, José Luis Monterde Ramírez y Leobardo Alcalá Padilla.*

(...)"

Anexando lo siguiente:

- Documental privada consistente en la copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la persona moral Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V., representada por la C.P. Adriana García Gómez, y como asociados del despacho Estrella, Cruz, González y Asociados, S.C. y por la otra parte el Lic. Jorge Humberto López Portillo Basave, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.
- Documental privada consistente en la copia de la cédula de identificación fiscal e inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V.
- Documental privada consistente en la copia de la factura número 0895, expedida por la persona moral Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V., a favor del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por un monto de \$2,323, 000.00 (dos millones trescientos veintitrés mil pesos 00/100M.N.).
- Documental privada consistente en la copia del cheque número 53842598 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer expedido a nombre de la persona moral Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V. por un monto de \$1,626,700.81(un millón seiscientos veintiséis mil setecientos pesos 81/100 M.N.).

- Documental privada consistente en la copia de la póliza de cheque que ampara el pago de la factura número 0894, por un monto de \$1,626,700.81 (un millón seiscientos veintiséis mil setecientos pesos 81/100 M.N.).

### **III. Acuerdo de Admisión.**

El catorce de mayo de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización, emitió el acuerdo por medio del cual se admitió el escrito de queja antes aludido, registró el presente procedimiento de queja en el libro de gobierno con el número de expediente **Q-UFRPP 11/09**, se formó el expediente respectivo y se ordenó notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en estrados de este Instituto.

### **IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión.**

- a) El quince de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/1624/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintidós de mayo de dos mil nueve, mediante oficio DJ/1508/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de mérito, la cédula de conocimiento y las razones de publicación y de retiro.

### **V. Notificación del inicio del Procedimiento al Secretario del Consejo General.**

El trece de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/1623/2009 la Unidad de Fiscalización, dio aviso al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, tener por presentado el número de expediente Q-UFRPP 11/09 Juan Manuel Estrada Juárez y otro vs Partido Revolucionario Institucional.

### **VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja.**

El cinco de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/1938/2009, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General.

### **VII. Ampliación de plazo para resolver.**

a) El nueve de julio de dos mil nueve, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de resolución.

b) El catorce de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3043/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto el acuerdo mencionado previamente.

#### **VIII. Requerimientos de información y documentación al Representante del Partido Revolucionario Institucional.**

a) El veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3361/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Revolucionario Institucional, copia simple del juicio ordinario mercantil que existió en su contra en el Estado de Jalisco; así como que aclarara si el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional le transfirió al Comité Estatal de Jalisco aproximadamente \$2,323,000.00; (dos millones trescientos veintitrés mil pesos 00/100M.N.), junto con la documentación soporte de su dicho.

b) El diecisiete de agosto del mismo año, mediante oficio sin número, el representante del Partido Revolucionario Institucional dio contestación al requerimiento antes referido.

c) El veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización, solicitó al partido político incoado aclarara diversas cuestiones, entre ellas la existencia de las facturas 0894; 0895 y 0897; asimismo informara si habían realizado el pago del monto total de la deuda multicitada.

d) El primero de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio sin número, el partido de mérito dio contestación al requerimiento antes mencionado.

e) El veintiséis de enero de dos mil diez mediante oficio UF/DQ/589/2010 la Unidad de Fiscalización solicitó al partido incoado, proporcionara el domicilio correcto y completo de la persona moral Cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V.

- f) El cuatro de febrero de dos mil diez, el partido de mérito dio contestación manifestando que el domicilio de la persona jurídica, es el que establece en el contrato de prestación de servicios.

#### **IX. Acuerdo de recepción de oficio de la Dirección Jurídica del IFE.**

La Unidad de Fiscalización, mediante acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil nueve, recibió el oficio DJ/2586/200 de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió la copia de la averiguación previa 436/FEPADE/2009; y demás documentos, con el objeto de que se agreguen al expediente de mérito.

#### **X. Requerimiento al Juez Trigésimo Segundo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

- a) El veinticinco de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4191/09 la Unidad de Fiscalización requirió al Juez Trigésimo Segundo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que remitiera la documentación que obraba en su poder relativa al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Televisora de Occidente S.A. de C.V. en contra del Partido Revolucionario Institucional, concerniente al adeudo, por concepto de propaganda electrónica o spots publicitarios en el año dos mil seis en el Estado de Jalisco; hechos que le dieron origen al presente procedimiento de queja.
- b) El ocho de septiembre de dos mil nueve, el Juez del Tribunal antes mencionado dio contestación a lo solicitado,

#### **XI. Requerimiento al Representante Legal de Cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V.**

- a) El veinticinco de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4198/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L aclarará la existencia de las facturas 0894, 0895 y 0897, proporcionará el número de cuenta donde se refleje el pago realizado a las mismas y reconociera el contrato celebrado entre la cooperativa y el Partido Revolucionario Institucional anexo al oficio de mérito.
- b) El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle San Uriel No. 690, interior 4,

Colonia Chapalita Oriente, Zapopan, Jalisco, C.P.45040, llamó a la puerta del domicilio donde jamás obtuvo respuesta. En consecuencia levantó acta circunstanciada número 20/CIRC/09/09, con fotos del lugar que ocupan las oficinas de la Empresa Cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V. Por lo que lo que fue imposible la entrega del oficio correspondiente.

## **XII. Requerimiento al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.**

- a) El veintinueve de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2621/2010, se solicitó por parte de la Unidad de Fiscalización al Sistema de Administración Tributaria, el domicilio fiscal de la persona moral Cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V.
- b) El quince de abril de dos mil diez la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Sistema de Administración Tributaria remitió el oficio No. 700-07-03-00-00-2010-22702, con la documentación requerida.

## **XIII. Requerimientos a la Televisora de Occidente S.A. de C.V. XHG-TV**

- a) El cuatro de septiembre, el treinta de noviembre de dos mil nueve y el veintiuno de enero de dos mil diez mediante oficios UF/4200/09, UF/DQ/4963/09 y UF/DQ/588/2010 respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó información en el sentido de confirmar la relación contractual entre la televisora y el Partido Revolucionario Institucional de Jalisco, relativa a la contratación de propaganda en diversos medios electrónicos para promover a candidatos durante el proceso electoral 2005-2006; y que aclarará si promovió juicio ordinario mercantil en contra del Partido Revolucionario Institucional, imposibilitándose llevar a cabo las diligencia referidas, toda vez que se indicó tener prohibido recibir oficios del Instituto Federal Electoral.
- b) El veintinueve de marzo de dos mil diez mediante oficio UF/DRN/2622/2010, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco del Instituto Federal Electoral, que ubicará al Representante Legal de Televisora de Occidente S.A. de C.V. a fin de notificar el oficio UF/DRN/2623/2010 por el cual se requiere otra vez la información aludida en el párrafo anterior, lo cual no fue posible, en consecuencia nunca se obtuvo una respuesta, a pesar de haberse notificado por estrados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Jalisco.

- c) El siete de abril de dos mil diez, producto de la negativa por parte de la televisora se llevó a cabo un citatorio practicado por la Vocalía Ejecutiva del Estado de Jalisco, donde se notificó de nuevo el oficio en cita que se dirigió al representante de la televisora de occidente en Jalisco, donde se le informó al notificador que no podían aceptar oficios de ninguna índole, por lo que el practicante de la diligencia procedió a fijar dicha notificación en la puerta de las oficinas de la televisora señalada.

**XIV. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El diez de septiembre de dos mil diez mediante oficio UF/DRN/244/2010 la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Auditoría, para que remitiera diversa información relativa a los gastos efectuados por el Partido Revolucionario Institucional a favor de la Cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral, S.C. de R.L. de C.V. por un monto de \$1,626,700.81 (un millón seiscientos veintiséis mil pesos 81/100 M.N.).
- b) El veinte de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/244/10, la Dirección de Auditoría remitió la balanza de comprobación correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, relativa a las transferencias realizadas a favor de su Comité Estatal en el Estado de Jalisco, en la que se puede apreciar el debido reporte del egreso en la cuenta de proveedores, donde se refleja el gasto y el pago por la cantidad de \$1, 626,700.81 (un millón seiscientos veintiséis mil pesos 81/100 M.N.) a la Cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral, S.C. de R.L. de C.V..

**XV. Requerimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.**

- a) a) El diez de septiembre de dos mil diez la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/DRN/6275/10, solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco el reporte de gastos por contratación de publicidad de medios electrónicos durante las revisiones a sus ingresos y egresos de 2006, 2007 y 2008.
- b) El dieciséis de noviembre de dos mil diez, el referido instituto remitió información de los ejercicios solicitados.

## XVI. Cierre de instrucción.

- a) El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El mismo día, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiocho de enero de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos de Materia de Fiscalización.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Una vez que han sido estudiadas y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** del presente procedimiento.

Del análisis de la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del asunto que por esta vía se resuelve, consiste en determinar lo siguiente:

Si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad dentro en su informe anual de dos mil ocho la transferencia realizada entre el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco y en su caso, sí informó la debida aplicación de dichos recursos aportando la documentación soporte.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), y 83 numeral 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**“ARTÍCULO 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;  
(...)”*

En el presente precepto, se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre, ya que existe un fin y un compromiso social en la vida democrática de México, por tanto deben apegar al Estado de derecho en virtud del desarrollo de sus actividades.

**“ARTÍCULO 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*
- III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;*
- IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y*
- V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.”*

El referido artículo establece sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes anuales correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único propósito de verificar que los ingresos y egresos y que su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

Ahora bien a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos planteados en el fondo materia del presente procedimiento, deberán analizarse, adminicularse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente.

Así pues, el quejoso para efectos de sustentar su dicho, aportó como pruebas la siguiente documentación:

Documental privada consistente en la copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la persona moral Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V., y el Comité Directivo Estatal del Partido

Revolucionario Institucional, del que se advierte que el objeto del contrato radicó en el que la primera de las partes otorgaría un servicio a favor del partido contratante consistente en el análisis técnico jurídico, de procedencia así como propuesta y adecuación técnica y jurídica de diversos reglamentos, puestos a consideración al Partido Revolucionario Institucional por parte del Instituto Electoral en el Estado de Jalisco.

Así también la parte quejosa incorporó al procedimiento la copia de la cédula de identificación fiscal e inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V.

Por otro lado, obra dentro del expediente la documental privada consistente en la copia de la factura número 0895, expedida por la persona moral Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V., a favor del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por un monto de \$2,323, 000.00 (dos millones trescientos veintitrés mil pesos 00/100M.N.).

Por último la parte quejosa anexó la documental privada consistente en las copias del cheque número 53842598 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer expedido a nombre de la persona moral Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V. por un monto de \$1,626,700.81(un millón seiscientos veintiséis mil setecientos pesos 81/100 M.N.). y póliza de cheque que ampara el pago de la factura número 0894, por un monto de \$1,626,700.81 (un millón seiscientos veintiséis mil setecientos pesos 81/100 M.N.).

Al respecto, es preciso señalar que conforme al artículo 359 párrafo 1 y 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria, señalan que los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Así también es aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis jurisprudencial bajo el rubro de **COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFRENTE.**

En la especie, dicho criterio es orientador en razón de que los documentos exhibidos en copia simple, surten efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos.

En ese sentido, la documentación antes detallada y que fue aportada por el denunciante generan a esta autoridad convicción sobre su contenido en razón de que por el hecho de presentar dichas probanzas al procedimiento de mérito conlleva un reconocimiento de las mismas.

En razón de lo expuesto, a efecto de contar con mayores elementos que permitieran confirmar o desmentir los hechos denunciados, la autoridad fiscalizadora procedió a desplegar una línea de investigación en aras de esclarecer los hechos que dieron origen a la queja de mérito.

Consecuentemente, se requirió al partido incoado a fin de que confirmará o desvirtuará la transferencia del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal de Jalisco por la cantidad de \$ 2,323,000.00 (dos millones trescientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N. ) solicitándole copia de la documentación que aportó el quejoso el presente procedimiento.

En atención a lo anterior, obra agregado en autos, el escrito de contestación del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual confirma la realización de diversas transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a Comités Directivos Estatales, entre ellos, el correspondiente al estado de Jalisco, precisando que dichas transferencias fueron debidamente reportadas en el informe anual del ejercicio 2008.

El partido antes aludido, por cuanto hace al proveedor Cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C de R.L de C.V, señaló que el Comité Directivo de Jalisco comprobó como parte de los recursos transferidos, mediante los cheques números 2836 y 2868 los pagos realizados y amparados por la factura número **897**, mismos que remitió a la autoridad fiscalizadora.

Por último en dicha contestación el partido desvirtuó que el gasto haya sido amparado por las facturas números 894 y 895, en razón de que señaló que el Comité estatal no comprobó operación alguna con dichas facturas, pues si bien es cierto que las mismas se emitieron a favor del Comité estatal y coinciden con la presentada por el denunciante, lo cierto es que fueron canceladas en razón de que no tenían el impuesto al valor agregado debidamente desglosado, por lo que se realizó la devolución de ellas y se procedió a la sustitución, subsistiendo como comprobante final de los gastos erogados en los cheques, la factura número 897.

Así también obra dentro el expediente materia de la presente queja, el estado de cuenta a nombre del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al número de cuenta 0142968878 que abarca del periodo del primero al treinta y uno de enero de dos mil nueve, en los que se advierte entre otros, los cheques números 2868 y 2836 emitidos por las cantidades de \$ 130, 000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) y \$1,626,700.81 (un millón seiscientos veintiséis mil setecientos pesos 81/100 M.N.) respectivamente en los que se puede desprender que dichos cheques se depositaron a una cuenta en específico y con un Registro Federal de Contribuyentes número AJC980727TR8, registro que coincide plenamente con la factura número 897 que ampara los servicios otorgados a favor del partido.

Posteriormente y con aras de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, la autoridad fiscalizadora requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros con el fin de que indicara detalladamente si el Partido Revolucionario Institucional reportó en los informes anuales dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho gastos por la contratación y servicios de asesoría jurídica con la empresa multicitada.

Es relevante mencionar que en dicho requerimiento se especificó que en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho se localizó un registro contable por un importe de \$1,626,700.81 (un millón seiscientos veintiséis mil setecientos pesos 81/100 M.N.), precisando que no remitían la documentación soporte en razón de que dicho estado no fue seleccionado para la revisión, remitiendo únicamente lo presentado por dicho partido consistente en la balanza de comprobación y los auxiliares contables.

Es así que del análisis minucioso de la documentación antes referida se advierte el reporte y registro del pago de servicios a favor de la persona jurídica de mérito por la cantidad de \$1, 626,700.81 (un millón seiscientos veintiséis mil setecientos

pesos 81/100 M.N.). y \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) que asciende a un total de \$1,756,700.81 (un millón setecientos cincuenta seis mil setecientos pesos 81/100 M.N.) por lo que subsiste un pasivo al proveedor por \$566,299.19 (quinientos sesenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.).

Se debe apuntar que las constancias aportadas por el propio quejoso, por el partido denunciado y las remitidas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio, generan convicción a esta autoridad de que el partido reportó con veracidad la aplicación de la transferencia de recursos federales, concediéndoles pleno valor probatorio, en términos de lo establecido en el artículo 359, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado y remitió la documentación soporte, por lo que del análisis de la misma generan en esta autoridad convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- Que respecto de la transferencia realizada por el Comité Directivo Nacional al Comité Estatal la misma fue reportada por el propio instituto político en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho así como el gasto erogado a favor de la Consultoría multicitada.
- Que se tiene plenamente acreditado que el gasto erogado a favor de la consultoría “Cooperativa Asesoría Jurídica y Corporativa Integral S.C. de R.L. de C.V.”, en razón de que se soporta con la siguiente documentación: Factura que ampara el gasto reportado, el contrato celebrado, los cheques emitidos y los estados de cuenta en los que se refleja los cheques y las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional relativas al Comité Directivo de Jalisco.

No pasa desapercibido por esta autoridad lo argumentado por el quejoso en relación al Juicio Ordinario Mercantil radicado ante el Juez Trigésimo Segundo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, toda vez que de un análisis minucioso de las constancias del expediente número 838/2008 se desprende que si bien es cierto, la televisora de Occidente S.A. de

C.V entabló una demanda en contra del partido imputándole una deuda por la cantidad de \$1,626,700.81 (un millón seiscientos veintiséis mil setecientos pesos 81/100 M.N.), lo cierto es que no se aportó en el citado juicio documentación alguna que avalara el dicho de la demandante y más aun cuando se desistió de la instancia, por lo que lo argumentado por el quejoso se tornan en meramente manifestaciones subjetivas que no generan indicio alguno respecto a un supuesto y menos aún que se haya simulado el pago a la consultoría y que realmente se haya realizado a la televisora, ello en razón de que lo sostenido se desvirtúa con la documentación anteriormente detallada y valorada a lo largo de la presente resolución.

En tal virtud, no se actualiza infracción alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, toda vez que, sobre el particular, no se acreditó la irregularidad atribuida al denunciante consistente en no haber reportado con veracidad el gasto de mérito.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), y 83 numeral 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, conforme al considerando **2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito al partido político y personalmente al quejoso Juan Manuel Estrada Juárez.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**